

“Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas”

Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024

Para crear la “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas”, a los fines de garantizar el acceso a las plataformas de procesamiento electrónico de planillas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer restricciones y limitaciones al Departamento de Hacienda; y disponer sobre el alcance e interpretación con otras leyes; entre otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año contributivo 2006, la mayoría de las planillas recibidas electrónicamente por el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “Departamento de Hacienda”) han sido radicadas de manera electrónica a través de proveedores privados certificados por dicha agencia (los “Proveedores Privados”). Para lograr lo anterior, el Departamento de Hacienda entra anualmente en un proceso de contratación con los Proveedores Privados para la radicación electrónica de planillas de individuos y/o corporaciones.

Durante el año contributivo 2019, el Departamento de Hacienda habilitó en el Sistema Unificado de Rentas Internas (conocido como “SURI”) herramientas para que los contribuyentes puedan radicar su planilla directamente en dicho sistema, además de los Proveedores Privados.

Los Proveedores Privados complementan al Departamento de Hacienda en las brechas tecnológicas y procesales, tanto para individuos, como para preparadores profesionales de planillas, permitiendo así que el Departamento de Hacienda enfoque mejor sus recursos en la fiscalización. A los fines de facilitar el cumplimiento de los requerimientos de radicación contributiva por medios electrónicos, y tomando en consideración las economías que representaría para el Departamento de Hacienda, la presente Ley requiere que el Departamento de Hacienda: (1) provea un mecanismo para recibir planillas electrónicas de los diferentes Proveedores Privados por medio de un proceso de certificación, el cual deberá ser libre de costo; (2) publique en su página de internet cuáles son los Proveedores Privados certificados, los cuales podrán cobrar a los contribuyentes por la utilización de sus plataformas para todo trámite electrónico contributivo autorizado, basado en un mercado libre; y (3) se le pueda hacer disponible a los Proveedores Privados la información contributiva de contribuyentes que así lo autoricen.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas”.

Artículo 2. — Alcance e Interpretación con otras Leyes

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo del Departamento de Hacienda o de cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental y/o corporación pública, sobre cualquier asunto cubierto por esta Ley, deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda, dentro de ciento ochenta (180) días contados a partir de la firma de esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

Artículo 3. — Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que aquí se dispone:

- (a) Departamento de Hacienda:** significará el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) Plataforma Privada:** significará toda aquella plataforma (o “software”) manejada por una empresa privada autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tenga la herramienta para la radicación de electrónica de planillas ante el Departamento de Hacienda.
- (c) Plataforma de Hacienda:** significará el “Sistema Unificado de Rentas Internas” (conocido como “SURI”) o cualquier otro sistema digital de rentas internas a implementarse por el Departamento de Hacienda.

Artículo 4. — Implementación por el Departamento de Hacienda

Mediante esta Ley, se ordena al Departamento de Hacienda a cumplir con las siguientes obligaciones:

- (a)** Proveer acceso a la Plataforma de Hacienda, libre de costo, para garantizar que las personas naturales y/o jurídicas puedan radicar las planillas de contribuciones sobre ingresos;
- (b)** Proveer un mecanismo para recibir planillas electrónicas de los diferentes Proveedores Privados, por medio de un proceso de certificación libre de costo;

- (c) Publicar en su página de internet información de contacto referente a los Proveedores Privados certificados por el Departamento de Hacienda, los cuales podrán cobrar por la utilización de sus plataformas basado en un mercado libre.
- (d) Será responsable de comunicar todas las actualizaciones y versiones de la Plataforma de Hacienda a los otros proveedores de “software”.

Artículo 5. — Funciones de Plataforma de Hacienda

Se ordena al Departamento de Hacienda a modificar la Plataforma de Hacienda para que cumpla con las siguientes funcionalidades:

- (a) La Plataforma de Hacienda podrá otorgar el acceso a los Proveedores Privados a cualquier herramienta o servicio que se le provea al contribuyente para propósitos de agilizar la preparación de planillas y reducir la cantidad de errores relacionados a la entrada manual de datos, siempre y cuando medie una autorización expresa del contribuyente. Esto incluye, pero no se limita a que tengan acceso a la información de comprobantes de retención y declaraciones informativas del contribuyente que autorizó.
- (b) La Plataforma de Hacienda podrá garantizar el acceso a los Proveedores Privados para que estos puedan radicar cualquier planilla o formulario que sea requerido por ley, a ser radicado por medios electrónicos a través de la Plataforma de Hacienda (Ej. prórrogas, formulario de planilla de créditos a personas mayores de 65 años, planillas de caudal relicto, planillas trimestrales, planillas anuales y planillas informativas, entre otras).

Artículo 6. — Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 7. — Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: <https://ogp.pr.gov/> ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—CONTRIBUCIONES.](#)